CONCLUSION

La reforma del gobierno federal mexicano se comienza a gestar dentro de la Administración Pública Federal 1988-1994, en la cual se empiezan a presentar cambios importantes para limitar o reducir las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República y mejorar el equilibrio de los poderes. Exponiéndose como próposito el disminuir la discrecionalidad y ampliar la legalidad. Reforma denominada como " *La reforma del Estado* ", misma que se identificó por el traspaso de facultades del Presidente de la República, a autonomías constitucionales y legales creadas con ese sólo propósito.

La organización o división de la soberanía se encuentra en la constitución misma, no sólo mediante una formula tripartita rígida que sólo pretende la división para su ejercicio y el control entre las mismas fraccciones de soberanía, sino que la organización de la soberanía en los textos constitucionales es por demás una tarea compleja y difícil de precisar en su integridad, máxime en un estado federal, toda vez que la conformación de un pacto federal entre varios estados soberanos, da lugar primariamente a la conformación de un poder nacional, que comprende la totalidad del conjunto de las soberanías de los estados federados, como lo observamos en los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal Mexicana " *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el Pueblo...Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República...Federal* ", Resultando que el fraccionamiento de ese poder nacional, se realiza en tres niveles u órdenes:

a. División vertical.
   Esta se configura por la división primaria de la soberanía nacional de manera dual, es decir, en dos grandes porciones de poder, el poder de la Federación y el poder público de los estados. En este caso particular, México ha venido a enriquecer está división con la aparición de un incipiente nivel de gobierno, el del Distrito Federal.

b. División horizontal.

Esta se presenta, en cada una de las partes de la división vertical. Debemos destacar, que esta división del poder público, ha sido la más explotada o abordada por nuestros estudiosos de derecho constitucional.

c. Subdivisiones dentro de la división horizontal.

Estas subdivisiones se presentan en algunas de las fracciones de poder originalmente constituidas, para que exista un mejor ejercicio y un más eficiente control de la soberanía popular, Karl Loewenstein, se refiere a este tipo de subdivisiones horizontales de poder como los " *controles intraórganos*", los cuales describe en los siguientes términos " *Cuando las instituciones de control operan dentro de la organización de un solo detentador del poder...Entre todos los detentadores del poder institucionalizados, el gobierno es potencialmente el más peligroso para la libertad de la comunidad. Uno de los medios técnicos para afrontar este peligro es una organización colegiada...Por razones psicológicas el Estado constitucional ha preferido desde siempre la estructuración colegiada del Ejecutivo...El ejecutivo dualista es característico de muchas democracias constitucionales en nuestros días* ".

La organización o división del poder público, para ser ejercido con una buena dosis de gobernabilidad, no puede encajonarse a tres segmentos, ya que tal postura limitaría la funcionalidad y el control del estado en gran medida. Por lo tanto, se ha venido ampliando la organización (división) del poder público, mediante la aparición de nuevas instituciones que no encuadran en el concepto tradicional de los llamados tres poderes, llamadas " *autonomías constitucionales*", a las cuales se le ha atribuido el poder-deber de aplicar y dirigir una función de estado, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia, es decir, se le ha dotado de una fuerte autonomía técnica de actuación. Además se le otorgado en algunos casos de autonomía órganica, lo que le permite una amplia independencia frente a otros órganos del estado mexicano, que a fin de cuentas, consideramos que las facultades que la constitución otorga a las autonomías constitucionales, constituyen un nuevo poder o rama federal, ya que precisamos anteriormente, cada rama o función pública se compone de un número determinado o indeterminado de facultades que pueden ser ejercidos

plenamente por un órgano de gobierno, no dependiente jerárquicamente de otro de los existentes constitucionalmente.

En cuanto a las autonomías orgánicas constitucionales, concluímos que constituyen la configuración de nuevas ramas o funciones de poder federal; toda vez que las mismas se conceden a entidades que presentan carácter o naturaleza de órganos de gobierno, por lo tanto, son nuevos órganos del Estado Federal Mexicano, a los cuales se le ha atribuido las facultades de dirigir y ejercer funciones de poder, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevarlas a cabo. Máxime que no se presenta la existencia de disposición alguna que lo vincule de nueva cuenta a la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Ejecutivo, es decir dentro de la órbita formal del Poder Ejecutivo. Por lo que se concluye, las autonomías constitucionales de los órganos electorales constituyen nuevas funciones de poder, que al igual que la legislativa, la ejecutiva y la judicial, son instrumentos por medio del cual la población ejerce la soberanía nacional, como lo indica el artículo 41 constitucional " *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal...*".

No obstante lo anterior, debemos precisar, que si a las nuevas autonomías constitucionales nos se le reconoce expresamente, ni se elevan a la jerarquía de poder federal, es por dos razones, la primera de índole constitucional, la encontramos en el artículo 49 constitucional, que precisa " *El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y el Judicial...*", disposición que establece un candado al surgimiento de otros poderes, aunque dicha disposición puede anularse con la parte del artículo 41 constitucional, que reserva la organización (división) del poder público a la propia constitución, no a la concepción trinitaria del precepto recien invocado, la segunda razón de carácter político (cratológica), que se presenta por la presencia de un sistema autocrático, ya que por la naturaleza de este último no puede coexistir con autonomías, ya que el efecto de la organización del poder en él, es inversa, es decir, centralizada y absorvente por el detentador autocrático del poder. Sin embargo, las autonomías de los órganos electorales federales ya constituyen nuevos poderes federales. Asímismo, ya que no debemos pasar por alto que la configuración de las autonomías orgánicas constitucionales se han

venido presentando en las reformas de los años 1990 a 1994 y el contenido del primer párrafo del artículo 49, data de 1917, por lo que aplicando el principio general de derecho, de que la regla nueva deroga a la más antigua, como lo precisa el artículo 9o Código Civil para el Distrito Federal " *La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior* ", por lo tanto no habrá que preocuparse de que se declare expresamente por el texto constitucional a las autonomías orgánicas que el mismo consagra, como nuevas ramas de poder, ya que acorde al principio invocado, si en el presente caso no se presenta una derogación, si se presenta un ampliación o actualización de la división trinitaria del poder federal contenida en el artículo 49 constitucional.

Por lo que respecta a la concepción constitucional de autonomías técnicas, es decir, la concepción de órganos de gobierno, que sólo cuenta con autonomías respecto a sus resoluciones y decisiones, como se presenta en el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es sumamente limitada su autonomía, ya que en ésta sólo se refleja la delegación de facultades que le hace un órgano de la Administración Pública Centralizada, a fin de que conozca directamente de determinadas cuestiones, sobre la cuales tendrá poder de decisión y normas propias de gestión, pero que la capacidad autonóma delegada, se ejerce en plenitud, sólo al momento de emitir sus resoluciones, pero no ello no implica, que en cuanto a su naturaleza orgánica, el órgano de la administración centralizada pierda su participación en sus decisiones más importantes y su control jerárquico de las dependencias con autonomía técnica, máxime que en el caso que nos ocupa la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene por ley, el carácter de un órgano descentralizado de la administración pública federal, por lo tanto su coordinadora de sector, es la Secretraría de Gobernación.

El surgimiento de las autonomías de nuevos órganos de gobierno, se ha presentado en diferentes tipos de autonomía, es decir, cada una de las mismas cuenta con ciertas capacidades autónomas en particular, que a fin de cuentas las hace diferentes cada una de ellas en lo particular. Destacándose que ellas cuentan con alguna de las siguientes capacidades autónomas: autonomía orgánica; autonomía legislativa; autonomía financiera; autonomía técnica y en

ciertos casos una autonomía específica. Es decir, que la anterior, forma de concebir autonomías constitucionalmente ha tenido un parámetro consistente en repartir en cada una de las autonomías ciertas capacidades autónomas, pero no todas a la vez, lo que impide una autonomía plena de cada uno de los referidos órganos, tal como lo presentamos en el anexo II del presente trabajo. En conclusión la autonomía otorgada por la Constitución a los distintos órganos examinados en el presente trabajo, reviste características de amplia, pero no plena, ya todos no cuentan con facultades para iniciar leyes federales en la materia donde radica principalmente su autonomía, por otro lado en ciertos casos sus facultades en materia de su gasto corriente e inversión son muy imprecisas, por lo que se concluye que no tienen plena autonomía en determinar su presupuesto de egresos, así mismo se faculta demasiado la intervención de secretarías del despacho dentro de las actividades de gobierno y finalmente no debemos de olvidar que no hemos logrado superar o eliminar el sistema de gobierno presidencialista absoluto, como lo precisa el Presidente Ernesto Zedillo en su Plan Nacional de Desarrollo " *Debemos de reconocer que por razones históricas y por una cultura insuficientemente madura, el régimen presidencial no ha estado exento de una centralización excesiva. Un presidencialismo sin suficientes contrapesos puede conducir hacia un poder usufructuario de facultades extralegales que rebasaría el ejercicio democrático de la función pública, cayendo en el autoritarismo y distorcionando la práctica republicana del equilibrio entre los poderes* " en base al anterior diagnóstico oficial, se antoja increible una verdadera autonomía de un órgano de gobierno, dentro de un sistema autocrático.

En el establecimiento de las autonomías orgánicas y técnicas constitucionales, se establecieron precisiones respecto a la responsabilidad de los miembros directivos de las mismas, donde la variedad también se hace presente, ya que las disposiciones conducentes cambian tratándose de cada una de ellas, en algunos casos, son sujetas a las responsabilidades de Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en otros casos se presenta un procedimiento interno para fincar responsabilidades y sanciones y en otros casos es omisa.

La presentación de informes es otra de las obligaciones que contempla la creación de autonomías orgánicas y técnicas, aunque ésta se establece y regula en las leyes reglamentarias, es importante destacarla, ya que constituye una de las características similares que presentan las autonomías constitucionales, respecto a los restantes tres poderes o funciones tradiconales.

ANEXO I

El presente anexo, tiene como propósito presentar las facultades con que cuenta el Presidente de la República, con fundamento en el artículo 89 fracción XX Constitucional, en toda la Constitución Federal.

Es de observarse, que consideramos como facultades del Presidente, aquellas en las cuales el texto constitucional mexicano, se refiere al ESTADO, NACION, AUTORIDAD, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PODER PUBLICO, EL SECTOR PUBLICO, GOBIERNO DE LA FEDERACION y GOBIERNO FEDERAL., toda vez que al remitirnos a la ley reglamentaria correspondiente, se determina como facultad a cargo del Título del Ejecutivo Federal, para lo cual subrayaremos la parte correspondiente del artículo constitucional, para identificarlas mejor.

(i). TITULO PRIMERO. CAPITULO PRIMERO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Art. 3... fracción VI.

" ...el Estado otorgará y retirará, discrecionalmente, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.... b). Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley..."

Art. 5.

" ...El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa ".

Art. 6.

"...el derecho a la información será garantizado por el Estado ".

Art. 11.

" Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de esta derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo

que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país ".

Art. 16.

" ...La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión...

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos ".

Art. 18.

" Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente ...Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados ".

Art. 21.

" Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas..."

Art. 25.

" Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. El Estado planeará, conducirá, coordinará, y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratécas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. Así mismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo..."

Art. 26.

" El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación... Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución..."

Art. 27.

" La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada...La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a

la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales y orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; la de las lagunas y esterios que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar: las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos a sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la Repúplica con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos

o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluídas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a los que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacífico.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas naúticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados".

Art. 27 fracción I.

" Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos...El Estado de acuerdo a los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajados o legaciones ".

Art. 27 fracción VI

" ...Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente...El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en

el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada".

Art. 27 fracción VII

"...La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas... Así mismo establecerá los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras...".

Art. 27 fracción XVIII

" Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público ".

Art. 27 fracción XIX

" Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos...Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, por la comisión permanente..."

Art. 27 fracción XX

" El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de

infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación parlamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización,considerándolas de interés público ".

Art. 28.

"...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de las materias

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social o privado.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central...El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes...La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de prodcutores...siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados...Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata...

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan...
Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta".

Art. 29.

" En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se onvocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

(ii). CAPITULO III. DE LOS EXTRANJEROS

Art. 33.

"...Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente...".

(iii). CAPITULO IV. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Art. 36 fracción I..

" La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley".

(iv). TITULO I. CAPITULO I
DE LA SOBERANIA NACIONAL Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 41

"...La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley...
...El órgano superior de dirección se integrará por consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos...
...El tribunal electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración...
el Tribunal Federal Electoral se organizará... Los magistrados del tribunal... serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presente de la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República ".

(v). CAPITULO II. DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 48.

"Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos subamarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marinas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados."

(vi). TITULO TERCERO. CAPITULO I. DE LA DIVISION DE PODERES

Art. 49

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
No podrán reunisrse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de

facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29..."

(vii). CAPITULO II. DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 66.

"...Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República."

Art. 68.

"Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar...Pero si conviniendo las dos en la trasladación difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia eligiendo uno de los dos extremos en cuestión..."

Art.69.

"A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país..."

Art. 70.

"... Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmadas por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas...

Art. 71.

" El derecho de iniciar las leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República...

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República... pasarán desde luego a comisión..."

Art. 72 inciso a).

" Aprobado un proyecto en la Cámara de su orígen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente."

Art. 72 inciso b).

" Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su orígen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido."

Art. 72 inciso c).

" El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen... Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación."

Art. 72 inciso d).

" Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones."

Art. 72 inciso e).

"...Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su orígen, pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su orígen volverá a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desechara esta segunda revisión dichas adiciones o reforma, el proyecto en lo qye haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a)..."

Art. 73 fracción III.

" El Congreso tiene facultad:...Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:...

4... Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido...

Art. 73 fracción VIII

" El Congreso tiene facultad.... Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realizan con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de concersión y los que contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29".

Art. 73 fracción XII

" El Congreso tiene facultad..... Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo".

Art. 73 fracción XVI base 1a.

" 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

Art. 73 fracción XVI base 2a.

" En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República".

Art. 73 fracción XVI base 3a.

" La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país".

Art. 74 fracción IV.

" El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de ley de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 82 debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren

necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República...
Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven."

Art.76 fracción I.

" Son facultades exclusivas del Senado... Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."

Art. 76 fracción II.

" Son facultades exclusivas del Senado.... Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército,Armada y Fuerza Aérea nacionales en los términos que la ley disponga."

Art.76 fracción III

" Son facultades exclusivas del Senado... Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas."

Art.76 fracción IV.

" Son facultades exclusivas del Senado.... Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria."

Art. 76 fracción V.

"...El nombramiento del gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas...."

Art. 76 fracción VIII.

" Son facultades exclusivas del Senado....Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios que le someta el Presidente de la República."

Art. 77 fracción II.

" Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra.... Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno."

Art. 79 fracción IV.

" La Comisión, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes....Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. la convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

Art. 79 fracción V.

" Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal...."

Art. 79 fracción VII

" La Comisión, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes.... Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministos, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga."

(viii). CAPITULO III. DEL PODER EJECUTIVO

Art. 80.

" Se desposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Art. 87.

" El Presidente, al tomar posesión de su cargo presentará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande."

Art. 89

" Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guiardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
VIII. Declarar la guerra en nombre de los EstadosUnidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
Ix. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.
X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el tutular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;
XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de añgún ramo de la industria;
XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
XVII (derogada)
XVIII. Presentar a consideració del Senado, la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter y someter sus renuncias y licencias a la aprobación del propio Senado;
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 90.

" La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos ".

(ix). CAPITULO IV. DEL PODER JUDICIAL

Art. 96.

" Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte, el Presidente de la República someterá una terna a la consideración del Senado... Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República...En el caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna, el Presidente de la República sometará una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará del cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República ".

Art. 97.

"...La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averig÷e la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual...".

Art. 98.
" Cuando falta excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado o en su receso a la de la Comisión Permanente...
Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado...

Art. 99.
" Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para la aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder el término de dos años...

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado..."

Art. 100.
" La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal...El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales...dos consejeros designados por el Seando y uno por el Presidente de la República...

Art. 102 inciso A.
"La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado...El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo..."

Art. 104 fracción I subíndice A.
" Corresponde a los tribunales de la Federación conocer... De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano..."

(x). TITULO CUARTO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Art. 108.
"...El Presidente de la República, durante el tiempo de su cargo, sólo podrá ser acusado por traición aa la patria y delitos graves del orden común."

Art. 111.
"...Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable."

(xi). TITULO QUINTO. DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION

Art. 115 fracción IV inciso b.
"Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados."

Art. 115 fracción VI.
" Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia."

Art. 115 fracción VII.
" El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitualmente o transitoriamente."

Art. 116 fracción VI.
" La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario..."

Art. 118 fracción III.
"Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:... Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuandose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República."

Art. 119.
"...Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados...Para los mismos fines, los Estados y el distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.. Las extradicciones a requerimiento de Estado extranjero, serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución.

Art. 122.
" El Gobieno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal...
II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;
b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;

c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d) Envíar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes;...

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su ley órganica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefes del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;...

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal...Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles...

VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal...

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República...

b) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal...En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente procederá a nombrar...un sustituto...

d) En caso de que la Asmable de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal..."

(xii). TITULO SEXTO. DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Art.123 Apartado A fracción XXXI.

"La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciónes, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio;
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

22. Servicios de banca y crédito. y

22. Servicios de banca y crédito;

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será de competencia exclusiva de autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para la cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente ".

Art. 123 Apartado B fracción XI inciso f

" Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos... ".

Art. 123 Apartado B fracción XIII

" ...El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dicas instituciones; "

(xiii). TITULO SEPTIMO. PREVENCIONES GENERALES

Art. 127.

" El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congraso de la Unión, los representantes a la asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda ".

Art. 129.

" En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan excata conección con la disciplina militar. Solamente habrán comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión o en los campamentos, carteles o depósitos que, fuuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas ".

Art. 131.

" ...El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir y suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro depósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a aprobación el uso que hubiese hecho de la facutad concedida."

Art. 133.

" Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión...".

ANEXO II

MATRIZ DE ORGANOS Y CAPACIDADES AUTONOMAS

CAPACIDADES AUTONOMAS	ORGANOS ELECTORALES	BANCO DE MEXICO	TRIBUNALES AGRARIOS	COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
AUTONOMIA ORGANICA	X	X	X	
AUTONOMIA TECNICA	X	X	X	X
AUTONOMIA FINANCIERA	X		X	
AUTONOMIA ADMINISTRATIVA	X	X	X	X
AUTONOMIA LEGISLATIVA				
AUTONOMIA ESPECIFICA		X		
INFORMES INTERNOS	X		X	X
INFORMES EXTERNOS	X	X		X
MECANISMO DE RESPONSABILIDAD INTERNO	X	X	X	X
MECANISMO DE RESPONSABILIDAD EXTERNO		X		X

BIBLIOGRAFIA.

- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Cuarta Edición 1991.Editorial Porrúa, S.A.

- Aja, Eliseo. Estudio Preliminar de la Obra ¿Que es una Constitución? de Ferdinand Lasallle. Cuarta Edición, 1994. Colección Ariel No. 11. Ediciones Ariel, Barcelona España.

- A la Puerta de la Ley. El Estado de Derecho en México. Primera Edición 1994. Cal y Arena.

- Andrea Sánchez, Francisco J. de. Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas: Epoca Contemporánea. La renovación política y el sistema electoral mexicano. Primera edición, 1987. Editorial Porrúa.

- Aspe Armella, Pedro. Comparencia del Secretario de Hacienda ante la Cámara de Diputados. Revista El Mercado de Valores No.12, junio de 1993, Nacional Financiera, S.N.C.

- Barquera, Juan Wenceslao. Lecciones de Política y Derecho Público para Instrucción del Pueblo Mexicano. Primera reimpresión: 1991. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Bassols, Narciso. La Nueva Ley Agraria, citado por Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Vigesimasegunda Edición 1982. Editorial Porrúa, S.A.

- Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario. Primera Edición 1993. Fondo de Cultura Económica.

- Cassagne, Juan Carlos. La Intervención Administrativa. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

- Cisneros, Ramos, Carlos Francisco. Información sobre la organización de poder público federal.

- Carpizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Novena Edición, 1989. Siglo XXI Editores.

- Carpizo, Jorge. A manera de introducción. Estudios Jurídicos en Torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario. Primera Edición. 1992. Estudios Doctrinales No. 132, Serie G.Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Código Civil para el Distrito Federal.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado. Marzo de 1991. Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Actualizado. Instituto Federal Electoral. Junio de 1994

- Colosio Murrieta, Luis Donaldo. Discurso en el 65 Aniversario del Partido Revolucionario Institucional. Monumento a la Revolución. 6 de Marzo de 1994.

- Comisión Federal de Competencia. Informe Anual 93-94.

- Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes a fin de apoyar los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del InstitutoFederal en dicha Entidad Federativa. Diario Oficial de la Federación de 20 de junio de 1995.

- Córdova, Arnaldo, La Reforma del Estado. Cuadernos de la Preparatoria No. 3 de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

- Córdova, Arnaldo. Periódico Uno Más Uno. 11 de marzo de 1994.

- Cortiñas-Peláez, León. Administración Federal y Nuevos Horizontes Doctrinales de la Hacienda Pública Mexicana (del Entorno de nuestras empresas públicas). Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 2, Tercera Epoca. Año I.

- Cortiñas-Peláez, León. El Cometido Esencial de Hacienda y la Ratificación del Nombramiento de sus Empleados Superiores por el Senado. Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 2, Segunda Epoca.

- Cosío Villegas, Daniel. El sistema político mexicano. Las posibilidades de cambio, 1982. Cuadernos de Joaquín Mortiz.

- Crónica de la Reforma Política Federal. H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Instituto de Investigaciones Legislativas. 1994.

- Cueto Legaspi, Roberto Del. Nueva Ley del Banco de México. La Modernización del Derecho Mexicano. Rubén Valdez Abascal y José Elías Romero Apis. Compiladores. Segunda Edición 1994. Editorial Porrúa, S.A.

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año de 1995. H. Cámara de Diputados.

- El Legislador. Organo de Divulgación de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados. Año 1, No. 5, mayo de 1994.

- Erb. R., The Role of Central Banks, Finance and Development. Vol. 26, no. 4 1989. Citado por Alejandro Ibarra.

- Espinosa Valle, Victor Alejandro. Nuevo gobierno: La reforma pendiente. Nexos 208. Abril 1995.

- Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que Adiciona el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Exposición de Motivos de la Iniciativa de Reformas a los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos de America. Revista El Mercado de Valores No. 11, junio de 1993. Nacional Financiera, S.N.C.

- García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana. 1812-1988. Tercera Edición 1989.Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación.
- García-Pelayo, Manuel. Las Transformaciones del Estado Contemporáneo. Alianza Editorial.

- Gutiérrez Salazar, Sergio E. y Rives, Roberto. La Constitución Mexicana en el Siglo XX. Primera edición 1994. Las Lineas del Mar Ediciones.

- Iniciativa Presidencial de Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Poder Judicial Federal y Seguridad Pública Nacional. Presidencia de la República.

- Iniciativa Presidencial de Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 28, 73 y 123, en materia de autonomía del banco central. Revista el Mercado de Valores No. 11, junio de 1993. Nacional Financiera, S.N.C.

- Ibarra Yunez, Alejandro. Política Ecónomica y Bienestar Social -La necesidad de sus interrelaciones- Fundación IMEF. 1993.

- La Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos al través de los Regímenes Revolucionarios. Secretaría de Programación y Presupuesto. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

- La Pergola, Antonio. fucniones del Tribunal constitucional en la democracia moderna. Externado Revista Jurídica. Universidad Externado de Colombia. Volumen 5, No. 2 Julio/diciembre 1991.

- Levy, Daniel C. Universidad y Gobierno en México. La Autonomía en un Sistema Autoritario. Primera Edición en español, 1987. Fondo de Cultura Económica.

- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Ley del Banco de México.

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

- Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. 1964. Ediciones Ariel, Barcelona, España.

- Locke, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Ediciones Nuevomar.

- Madrid Hurtado, Miguel de la. El Pensamiento Económico en la Constitución Mexicana de 1857. Tercera Edición, 1986. Editorial Porrúa, S.A.

- Madrid Hurtado, Miguel de la. Estudios de Derecho Constitucional. Tercera Edición, 1986. Editorial Porrúa, S.A.

- Mancera Aguayo, Miguel. No Existen los milagros. Revista Expansión No. 657, enero de 1995.

- Melgar Adalid, Mario. Prólogo. Reformas al Poder Judicial. Primera Edición.1995. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Meyer, Lorenzo. México y su Presidencia. Periódico El Norte. 23 de junio de 1994, Monterrey, N.L.

- Montesquieu. Carlos Luis de Secondat, Barón de la Bréde y de Montesquieu. Del espíritu de las Leyes. Colección " Sepan Cuantos..." No. 191. Octava Edición 1990. Editorial Porrúa, S.A.

- Naisbitt, John. Macrotendencias. Primera Edición 1985. Edivisión, Compañia Editorial.

- Ortiz Martínez, Guillermo. La Reforma Financiera y la Desincorporación Bancaria. Una Visión de la Modernización de México. Primera Edición 1994. Fondo de Cultura Económica.

- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Secretaría de Programación y Presupuesto.

- Paz, Octavio. El Ogro Filantrópico. Historia y política 1971-1978. Primera Edición, febrero de 1979, Joaquín Mortiz Editorial.

- Pereznieto Castro, Leonel. Compilador. Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional. Primera edición 1992. Editorial Porrúa y Fundación Mexicana Siglo XXI.

- Rebolledo Gout, Juan. La Reforma del Estado. Una Visión de la Modernización de México. Primera Edición 1994. Fondo de Cultura Económica.

- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

- Reyes Vera, Ramón. Introducción al Derecho del Presupuesto. Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México. Año VIII, No. 21, mayo-agosto de 1984.

- Rincón Gallardo, Gilberto. De la politización de la sociedad a la socialización de la política. Nexos No. 204, diciembre de 1994.

- Rodrigo Gómez. Vida y Obra. Varios. Primera Edición 1991. Banco de México y Fondo de Cultura Económica.

- Rodríguez, Ramón. Derecho Constitucional. Citado por Raúl Medina Mora. El artículo 133 constitucional y la relación entre el Derecho Interno y Los Tratados Internacionales. Revista Pemex Lex. No. 75-76. Septiembre-octubre de 1994. Gerencia Jurídica de Petróleos Mexicanos.

- Ruiz Massieu, José Francisco. La Construcción Democratica. Textos para el cambio No. 15. 1994. Miguel Angel Porrúa Librero Editor.

- Sánchez, Sussarrey, Jaime. Corporativismo o Democracia. Ensayo ganador del concurso " El Futuro de la Democracia en México " Revista Vuelta No. 136. Año XII. Marzo de 1988.

- Sayeg Helú, Jorge. Las reformas y adiciones constitucionales durante la gestión presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988). Primera edición 1988. Editorial Porrúa.

- Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Revista de Derecho Público. España.

- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Vigesimacuarta Edición. 1990. Editorial Porrúa, S.A.

- Valadés, Diego. Sistema Normativo y Entorno Político. Estudios Jurídicos en Torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario. Primera Edición. 1992. Estudios Doctrinales No. 132, Serie G. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Valdez Abascal, Rubén. La Modernización Jurídica Nacional dentro del Liberalismo Social. Una Visión de la Modernización de México. Primera Edición 1994. Fondo de Cultura Económica.

- Zedillo Ponce de León, Ernesto. Discurso en la ceremonia del 78 aniversario de la Constitución, 5 de febrero de 1995, Queretaro, Qto. Revista Visión. Volumen 84 No. 4, 16 al 28 de febrero de 1995.

- Zedillo Ponce de León, Ernesto. Plan Nacional de Desarrollo. 1995-2000. Diario Oficial de la Federación de 31 de mayo de 1995.